

BULLDOG CLUB DE ESPAÑA CRIB & ROSA

REGLAMENTO ELECTORAL

CAPÍTULO I.

Artículo 1.

Este reglamento es de aplicación en todas las elecciones a cargos que se produzcan en “Bulldog Club de España Crib y Rosa” y se ajustará a lo establecido en los Estatutos del Club, en el presente Reglamento y en la Legislación General Electoral vigente en cada momento en España.

Artículo 2.

En lo no previsto por los Estatutos del Club o por este reglamento, se estará a lo dispuesto por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, Ley de Asociaciones

Artículo 3.

El voto es personal y es un derecho de cada socio. El voto es presencial, si bien cada socio puede delegar en otro socio su voto o votar por correo certificado. Cada socio podrá presentar un máximo del 3% de votos delegados del total de socios.

El voto por correo se habrá de enviar al domicilio electoral que marque la Junta Electoral y deberá estar fechado en la oficina de Correos de origen con un máximo de cinco días hábiles de anticipación al día de celebración de las elecciones.

Artículo 4.

El voto es universal, libre, secreto, igual y directo. Las condiciones del ejercicio del derecho al voto impedirán que los votantes puedan ser coaccionados u obligados a revelar su voto.

CAPITULO II. Elección de cargos

Artículo 5.

En todos los procesos electorales se habrá de constituir una **Junta Electoral**, que será el órgano responsable del proceso electoral y de velar por la pureza de las elecciones y por garantizar que se ajustan a Derecho todos los supuestos que se puedan plantear. Los miembros de la Junta Electoral serán socios en pleno uso de sus derechos. Serán electores todos los SOCIOS DE NÚMERO que estén al corriente de pago de sus cuotas treinta días antes de las elecciones, que constituirán el Censo electoral.

Artículo 6.

La Junta Electoral se compondrá de tres miembros, que serán nombrados por la Junta Directiva saliente o la Junta gestora, en caso de que existiere. Se designarán también dos suplentes.

Una vez constituida la Junta Electoral, ésta elegirá su Presidente y su Secretario.

Ningún miembro de la Junta podrá presentarse a las elecciones como candidatos. Si alguno de los elegidos se presentara en alguna candidatura, cesará en su cargo y será sustituido por un suplente.

Artículo 7.

Serán funciones de la Junta Electoral las siguientes:

- Admitir, proclamar y publicar las candidaturas presentadas.
- Constituirse en Mesa Electoral el día de las elecciones.
- Proclamar los candidatos electos.
- Resolver las reclamaciones, peticiones y consultas que se le presenten.
- Admitir o rechazar la validez de las delegaciones de voto presentadas de acuerdo con el Calendario Electoral.
- Admitir o rechazar los votos emitidos por correo certificado.
- Resolver las dudas surgidas e interpretar el presente reglamento.
- Resolver cuantas cuestiones afecten directamente a la celebración de las elecciones y a sus resultados.

Artículo 8.

Los acuerdos de la Junta Electoral se adoptarán por mayoría de los miembros presentes. De todas las sesiones celebradas se levantará acta por el secretario o secretaria. Los votos contrarios al acuerdo, siempre que sean motivados, eximirán de la responsabilidad que pudiera derivarse.

Artículo 9.

La Junta Electoral dictará sus resoluciones en el plazo máximo establecido en el calendario electoral. La citada resolución estimará en todo o en parte o desestimarás las pretensiones formuladas en la reclamación, o declarará su inadmisión. En el caso de que la reclamación no fuera resuelta expresamente en el plazo antes citado, el reclamante podrá considerarlo desestimado.

Artículo 10.

Los miembros de la Junta Electoral ejercerán sus cargos gratuitamente, pero podrán ser compensados económicamente por los gastos en que hubiesen incurrido en el ejercicio de sus funciones y que estén debidamente justificados de acuerdo con la Legislación vigente.

CAPÍTULO III. DE LOS CANDIDATOS Y LAS CANDIDATURAS.

Artículo 11.

Para ser miembro de una candidatura que opte a formar la Junta Directiva del Club, todos los miembros que la compongan deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Ser mayor de edad y estar en pleno uso de sus facultades físicas y psíquicas.
- No haber sido condenado con sentencia en firme, ni haber sido sancionado por medidas disciplinarias por el club.
- Ser parte firmante de la candidatura y del programa electoral.

Artículo 12.

Serán aceptadas aquellas candidaturas en las que figuren un Presidente, un Tesorero, un Vicepresidente y un Secretario. El cargo de vicepresidente lo podrá ostentar el tesorero o el secretario. También podrán incluirse en la candidatura un máximo de tres vocales. Las candidaturas serán cerradas, conteniendo un candidato por cada vacante a cubrir e indicando expresamente el cargo al que opta cada componente. Serán rechazadas las que no reúnan los requisitos expresados en este apartado.

Artículo 13.

Todas las candidaturas deberán presentarse junto con un programa electoral y estar respaldadas por el 10% de las firmas de los socios o bien presentarse a la reelección.

Artículo 14.

La Junta Electoral hará públicas las candidaturas admitidas en la página web de la Asociación y/o mediante envío de correos electrónicos a sus socios.

Artículo 15.

En caso de que una candidatura no sea admitida, la Junta electoral se lo notificará de forma razonada y por escrito al cabeza de lista, para que éste pueda interponer recurso de reclamación ante la propia Junta electoral, en un plazo de cinco días naturales desde la notificación. La Junta electoral deberá resolver dicha reclamación en el plazo de cinco días naturales, contados a partir del día de la reclamación. Esta resolución tendrá carácter definitivo.

Artículo 16.

Todos los candidatos tendrán derecho a conocer el listado completo de socios electores en el momento de su proclamación como candidatos, a excepción de los datos considerados sensibles (dirección, teléfono). Cada Candidatura podrá enviar hasta cinco correos electrónicos a los socios con el contenido que estimen oportuno para dar a conocer su programa. Los comunicados serán entregados al Presidente de la Junta Electoral y éste los enviará a los socios de la entidad como propaganda electoral. Los socios, salvo comunicación en otro sentido a la Junta electoral, aceptan estas comunicaciones por correo electrónico.

CAPÍTULO IV. LA ASAMBLEA GENERAL Y LAS ELECCIONES.

Artículo 17.

Llegado el punto del orden del día de la Asamblea General relativo a la elección de cargos de la Junta Directiva, la Junta electoral constituirá una **Mesa Electoral** que estará compuesta por tres socios, elegidos por sorteo entre los asistentes, siendo su Presidente o Presidenta el de mayor edad y el Secretario o Secretaria el de menor edad de entre ellos y levantándose acta de su constitución.

Artículo 18.

La Mesa Electoral tendrá las siguientes funciones:

- Velar por el correcto desarrollo de las votaciones.
- Comprobar la identidad de los votantes y sus condiciones de electores.
- Resolver sobre la validez de los votos emitidos.
- Efectuar el recuento de votos una vez finalizada la emisión de los mismos.
- Resolver cualquier otro asunto relativo a la votación.

Artículo 19.

La votación se iniciará en un plazo máximo de dos horas desde que se constituyó la Mesa Electoral y será secreta. La Mesa Electoral no permitirá ningún tipo de publicidad en el local de celebración de las elecciones, facilitando a los electores las papeletas necesarias de cada candidatura. Las papeleteas de votación serán colocadas en lugar discreto para evitar la visibilidad de cada elección.

Artículo 20.

VOTOS DELEGADOS. Realizada la votación de los presentes, se procederá a recoger los votos delegados. Cada voto delegado deberá realizarse en uno de los impresos que el club facilitará para tal efecto y siempre debe ir acompañado de una fotocopia del DNI o copia del Pasaporte del socio delegante. En la convocatoria de las elecciones, se comunicará a los socios el número exacto de votos delegados que podrá aportar cada socio a la votación.

Artículo 21.

VOTOS POR CORREO.- Finalizado el recuento de los votos delegados, se procederá a abrir los sobres de los votos por correo. Todos los votos por correo se habrán de enviar por correo certificado junto a la copia del DNI o pasaporte del votante. El envío contendrá un sobre cerrado en cuyo interior se encontrará el voto del socio, que necesariamente se efectuará en el modelo facilitado por el club. Este sobre cerrado se introducirá en la urna como el resto de votos.

Artículo 22.

Será nula cualquier papeleta que contenga inscripciones o tachaduras, aquellas que sean ilegibles o confusas o que no preserven el carácter anónimo de la votación.

Artículo 23

El escrutinio será público y finalizado el mismo se levantará acta del resultado de la elección y se entregará a la Junta electoral para su proclamación ante la Asamblea General. A continuación, se destruirán públicamente las papeletas de la votación, excepto los votos impugnados, que deberán conservarse hasta la resolución de la impugnación.

Artículo 24.

Cualquier desacuerdo en el proceso electoral o con sus resultados, así como las impugnaciones a las que hace referencia el punto anterior, sirviendo este acto de notificación para todas las candidaturas y toma de posesión de los candidatos elegidos.

Artículo 25.

En el supuesto de que sólo una candidatura concorra a la votación, serán igualmente de aplicación los artículos anteriores exceptuando la necesidad de constitución de Mesa electoral y de seguir el procedimiento electoral del artículo anterior. En este caso, se procederá directamente a la aclamación de la candidatura única como ganadora de las elecciones, sin proceder a la elección.

Si no hubiera nada contrario a su designación, la Junta Electoral proclamará ante la Asamblea General la candidatura única como electa.

Artículo 26.

La Junta Directiva resultante del proceso electoral deberá constituirse en el plazo comprendido entre los siete y los quince días naturales siguientes a la proclamación de los resultados en la Asamblea General. La Junta Directiva saliente deberá facilitar la incorporación de la nueva Junta Directiva y facilitarle toda la información, documentación, contraseñas, inventario y bienes materiales que tenga en su poder.

CAPÍTULO IV. CESES Y SUSTITUCIONES.

Artículo 27.

Cualquier miembro de la Junta Directiva podrá causar baja voluntaria mediante escrito presentado al secretario de la Junta o el Presidente, si fuere el secretario el que dimitiera..

Artículo 28.

Las bajas podrán ser cubiertas con cualquier socio del BCE C&R, a no ser que se trate de los cargos de Vicepresidente, Tesorero y Secretario, en cuyo caso el socio que cubra el puesto vacante debe tener una antigüedad mínima de un año o bien ser ratificado en Asamblea General. Si el puesto a cubrir fuese el del Presidente, será cubierto por el del Vicepresidente hasta la elección del nuevo Presidente.

Reglamento aprobado en la Asamblea General de Socios